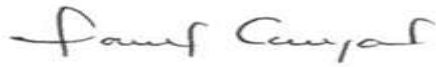


Msp

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 26 de enero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. LUÍS CARLOS NÚNEZ RIOS vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2019-00149-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 132

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado nuevamente el expediente se observa que mediante auto No. 425 del 04 de septiembre de 2020, numeral 2º y auto 1567 del 02 de noviembre de 2021, numeral 3º, se requirió a los apoderados judiciales de las partes, para que allegaran la liquidación del crédito, conforme lo prescrito en el Art. 446 del C.G.P. sin tener en cuenta que en la foliatura obra memorial suscrito por el apoderado de la parte actora a través del cual indica que la demandada con Resolución SUB 218872 del 15 de agosto de 2019 dio cumplimiento al fallo objeto de ejecución, quedando pendiente se fijen las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Por ser procedente, el Despacho continuara con el trámite solo por las costas del proceso ejecutivo, las cuales se fijan de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP, en la suma de **\$2.727.504.00**.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral 2º del auto No. 425 del 04 de septiembre de 2020, y numeral 3º auto 1567 del 02 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente resolución SUB 218872 del 15 agosto de 2019.

TERCERO: SE FIJAN COSTAS dentro del proceso ejecutivo por valor de **\$2.727.504.00.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07ec7d5e60aef1ee698f7481a926d8ac6cf140c1fad8a72ae60d51eb326a36e5

Documento generado en 26/01/2022 01:49:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**